ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se presenta el estudio previo, de conformidad con el Artículo 25, numeral 7º de la Ley 80/93, y especialmente se realiza bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015 y demás normas que las modifiquen o reglamente.

CIUDAD Y FECHA: YACUANQUER, 01 DE OCTUBRE DE 2022

CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO

QUIEN ELABORA: NURY MARITHZA CALDERON GUANCHA C.C. 1087958616

CARGO: PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

PRESUPUESTO ASIGNADO: FUNCIONAMIENTO

I.- MODALIDAD

Contratación Directa**.**

II.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de Servicios, esta dependencia presenta a su consideración el Estudio Previo para la justificación de la contratación, de conformidad a los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, de manera previa a proceso de selección. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable al territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. A su vez, la misma norma indica que el Concejo Municipal es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Conforme a lo previsto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar, dirigir y celebrar licitaciones, concursos o cualquier clase de proceso de selección, se encuentra asignada al representante legal de la entidad. El Presidente del concejo es el funcionario competente para dirigir los procesos de contratación del Concejo Municipal de Yacuanquer (Nariño) en sus diferentes etapas.

El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales, es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios, de ahí la importancia de tener un conocimiento y dominio del tema para quienes tendrán relación con el sector público.

Con el fin de aclarar el alcance de las normas en materia de presupuesto público territorial, las Direcciones Generales de Presupuesto Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidieron de manera conjunta la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008, en la cual hacen la siguiente exposición, la cual aclara de manera detallada el régimen presupuestal de las entidades territoriales:

"1.- Fundamentos Constitucionales del régimen presupuestal de las entidades territoriales.
Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:
ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales:
(…)
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:
(…)
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo concerniente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Aunque en una primera lectura se pudiese concluir que existe una contradicción entre el artículo 352 y los artículos 300 y 313 de la Constitución Política en materia de otorgamiento de competencias para la expedición de la regulación orgánica presupuestal que tienen las entidades territoriales, la Corte Constitucional en sentencia C - 478 del 6 de agosto de 1992, proceso D-0033, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció al respecto, estableciendo cuál era el contenido de la ley orgánica del presupuesto y como sus principios y directrices debían ser acogidos por las entidades territoriales al expedir sus estatutos orgánicos presupuestales, adoptando y adaptando la regulación de orden nacional plasmando, en la práctica, la armonía entre lo nacional y lo local buscada por el constituyente en materia de hacienda pública.
Dijo al respecto nuestro máximo tribunal constitucional:
Hay qua entender la extensión de principios presupuestales nacionales al nivel territorial como una herramienta que limita la independencia a la autonomía presupuestal, en aras de la unidad de objetivos y de procedimientos presupuestales, y, en últimas, de la coherencia en el manejo del gasto público.
(...)
Igualmente, por disposición expresa del art. 352 de la nueva Constitución, ese poder homologador de la Ley Orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios, como los que adopten las entidades autónomas territoriales. Es una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador.
(…)

De otra parte, algunos de los principios fundamentales contenidos en la Ley Orgánica de Presupuesto apuntan igualmente a hacer del presupuesto una herramienta que se autocontiene, que tiene límites, que puede ser usada repetidamente sin deformarse y que puede aplicarse de igual manera en varios niveles administrativos y territoriales.
La unidad presupuestal tiene en el art 353 de la Carta Política una consagración que no puede desconocer el intérprete y a la cual se suma la que recibe en el art. 352. En este caso se recurre a una técnica similar a la tradicionalmente empleada per las normas nacionales orgánicas del presupuesto para someter a los presupuestos locales y seccionales a sus principios: la remisión a las bases teóricas y operativas de la materia presupuestal nacional.
6. Articulación unidad-autonomía en lo presupuestal.
6.1 El proceso presupuestal en el contexto de la autonomía. Por ello se puede entender que en Colombia se imponga el principio de la unidad presupuestal frente al de la autonomía presupuestal. El Presupuesto Nacional y los principios que lo inspiran son de trascendental importancia para el rodaje económico de la sociedad. A su lado, los presupuestos departamentales y municipales han adquirido una relevancia innegable en la nueva Constitución.

Ahora todos son parte de un mismo sistema de ingresos y gastos. El principio de la unidad de lo presupuestal, nace de la realidad que constituye el manejo unificado de la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes a todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente. El principio de la autonomía presupuestal, en el lado opuesto, ofrece a las entidades territoriales la separación financiera así sea nominal, que es el inicio del proceso autonómico. Esta libertad relativa se verá menguada en aras de conseguir una hacienda pública coherente, coordinada, en la cual la contabilidad, los procedimientos de elaboración del presupuesto, de aprobación, ejecución y control del mismo respondan a patrones comunes. Estos presupuestos serán elaborados, aprobados, modificados y puestos en vigor exclusivamente por autoridades del respectivo ente. Es el reflejo de un principio autonómico fundamental: la existencia de las competencias propias. La existencia de éstas se deriva de la necesidad de gestionar los propios asuntos, pero no por mano ajena sino directamente, por las autoridades elegidas popularmente, para lo cual es preciso crear las competencias que enmarquen la actividad de esas autoridades locales. En lo que concierne a lo presupuestal se tratará de un rango amplio y complejo de competencias que, desagregadas, se reducen a cuatro: una primera competencia, que es ejercida por el Ejecutivo en la respectiva entidad territorial, de preparar, presentar - y algunas veces - adicionar el presupuesto, la que se denominará genéricamente "preparación del presupuesto". Le sigue en el tiempo, el ejercicio de la segunda competencia, consistente en discutir y aprobar el presupuesto, que de manera general se llamará en adelante de "aprobación" y que corresponde exclusivamente al órgano de elección popular. Aprobado el presupuesto (y sus adiciones si las hay), vendrá una tercera fase de cumplimiento de lo aprobado, que se llamará aquí "de ejecución", coetánea con la cuarta fase de control ejercida por el respectivo órgano contralor.
La cohesión del sistema presupuestal asegura que un elemento más del sistema económico general este trabajando al unísono en todo el territorio nacional. Pero además de satisfacer esa necesidad genérica, la cohesión presupuestal por vía de principios conlleva beneficios concretos nada despreciables.
El primero de ellos consiste en evitar desviaciones, anomalías o mutaciones en los presupuestos de las entidades territoriales Para evitar que las nacientes administraciones territoriales de elección popular se vean tentadas a emprender obras y tareas desmesuradas o carentes do financiación o que adopten principios presupuestales y contables incompatibles con los utilizados en toda la Nación, se impone la necesidad de respetar ciertos cánones de funcionamiento en la materia.
Esos principios comunes a todas las haciendas garantizan también que las transferencias de la Nación a las entidades territoriales tengan el uso para el cual están destinadas.....
La relación planificación-presupuestación se pondrá en peligro de existir una independencia absoluta en materia presupuestal.

(...)
7.1 Lo presupuestal al rededor de la ley orgánica.
(...)
La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la Ley Orgánica de Presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). La nueva Constitución innova en materia presupuestal no solo al establecer la pre eminencia expresa de la ley orgánica de presupuesto, que ahora lo será de todo el proceso presupuestal y no simplemente del presupuesto nacional, sino también al enfrentar directamente la problemática de la concurrencia de competencias. Es procedente aplicar analógicamente los principios o bases presupuestales de la Ley 38 de 1989 a las normas orgánicas de presupuesto en los niveles departamental y municipal y, a través de éstas, a los respectivos presupuestos anuales. Esta utilización indirecta de los principios de la Ley es un reconocimiento a todo aquello que tendrán los presupuestos locales y seccionales de diverso y propio, esto es de autónomo. Se trata de una aplicación condicionada a que los principios nacionales y constitucionales sean operantes por presentarse las condiciones para ello. En donde no exista materia para su aplicación quedará el campo libre para la iniciativa local que se expresará en las normas orgánicas departamentales y municipales.
Esta aparente contradicción se resuelve, como se expresó antes, articulando lo local dentro de lo nacional por la vía de los principios, aplicados de manen jerárquica, con prevalencia del modelo constitucional y legal de trámite presupuestal. Esto deja al ámbito local la tarea de identificar y utilizar las modalidades específicas, y las adiciones a los principios constitucionales y legales, que no entren en contradicción expresa o tácita con los mismos.
Las normas orgánicas presupuestales de los órdenes departamental y municipal, que son las relevantes para este fallo, se elaborarán teniendo en cuenta: a) los principios constitucionales del Título XII, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352; b) los principios contenidos en la ley orgánica de presupuesto, que, como los anteriores, son básicamente principios o pautas de procedimiento; y c) las normas o principios que independientemente de los anteriores estime necesarios o convenientes la respectiva asamblea o concejo y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales.
La remisión a las normas superiores en materia presupuestal afecta la autonomía aparente que parece fluir de los artículos 300-5 y 313-5 de la Constitución. En cuanto a las normas departamentales y municipales que reciben el calificativo de orgánicas en esos artículos, se concluye que su efectividad necesariamente será residual, pues aquéllas solo podrán establecer variaciones a partir de las bases establecidas por la Constitución y la ley orgánica, cuidándose de no contradecirlas".
3.- Disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación en materia de regulación orgánica presupuestal de las entidades territoriales.
El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante la expedición del Decreto No. 111 de 1996, reguló en los siguientes términos las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales.
ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996 las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 225 de 1995, art 32,).
ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.....
Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal

Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38 de 1989, art. 94, Ley 179 de 1994, art. 52).'

En conclusión, "las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, deben ser seguidas por las entidades territoriales al expedir sus propias normas orgánicas presupuestales, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Si las normas orgánicas presupuestales no han sido expedidas por las entidades territoriales, éstas deberán aplicar, en lo pertinente, la legislación orgánica de orden nacional.

Las demás disposiciones de orden presupuestal de orden nacional, en especial, los decretos reglamentarios de la ley orgánica, solo resultan aplicables a las entidades territoriales en la medida en que estos sean adoptados y adaptados por los Departamentos y Municipios, en el ejercicio de su autonomía constitucional. Al respecto basta recordar que aunque no fuese estrictamente necesario, muchos de los decretos reglamentarios de la Ley Orgánica de Presupuesto, precisan, al definir su ámbito de aplicación, que sólo se aplicarán a los órganos que conforman o hacen parte del Presupuesto General de la Nación, o para los órganos nacionales que conforman la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En efecto, a título de ejemplo, tal definición del campo de aplicación se encuentra en los artículos primeros de los Decretos 568 de 1996 y 4730 de 2005.

1.7.2. Ley 617 de 2000 Con la expedición de la Ley 617 de 2000, se propone una categorización de los departamentos, de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre disposición; con relación a los municipios se propone una nueva categorización con el fin de permitir que el proceso de regionalización fiscal se adapte a sus condiciones reales y sea viable financieramente.

Con estas disposiciones se busca que los gastos por concepto de nómina oficial, sean acordes a los ingresos corrientes de libre disposición que recauden los departamentos y municipios. Sin embargo, la estrategia para el salvamento de las entidades territoriales seria incompleta y no generaría el ahorro fiscal necesario para la supervivencia de los departamentos y municipios, si en ella no se incluyen disposiciones relacionadas con el tamaño de las asambleas y concejos, los honorarios de los diputados y concejales que, tal como se ha indicado antes, son una de las mayores venas rotas de las entidades territoriales.

En igual dirección, como una medida inaplazable para equilibrar las finanzas territoriales es necesario limitar la necesidad de contar con contralorías y personerías en aquellos municipios en los cuales no existe capacidad financiera, por esta razón, la Ley propuso que solo en los municipios y distritos clasificados en categoría especial y primera, puedan existir contralorías y personerías, cuando se establezca que no existen recursos para financiera estas entidades, podrá prescindirse de ellas inclusive en estas entidades territoriales, previa demostración de la incapacidad económica del municipio o distrito para financiera gastos de funcionamiento de esos organismos de control, cuyas funciones pueden desarrollarse a través de la contralorías de departamentales y la Contraloría General de la República.

Además de las anteriores consideraciones, existen algunas normas expedidas por el Congreso, las cuales se enumeran a continuación, en orden cronológico y que pueden ser tenidas en cuenta en el estudio del presupuesto público territorial:

1. Descentralización Fiscal: Ley 14/83
2. Elección popular de alcaldes: Acto Legislativo 01/86
3. Código de Régimen Municipal: Decreto 1333/86
4. Código de Régimen Departamental: Decreto 1222/86
5. Constitución Política Nacional: Año 1991
6. Voto programático: Ley 134/94
7. Régimen Municipal: Ley 136/94
8. Estatuto de Planeación: Ley 152/94
9. Estatuto Orgánico de Presupuesto: Decreto 111 /96

10. Endeudamiento: Ley 358/97
11. Reestructuración de pasivos: Ley 550/99
12. Racionalización del Gasto: Ley 617/00
13. Reglamentarios de Ley 617/00 Decretos 192-735-828-1248/01
14. Sistema General Participaciones: Ley 715/01
15. Código Único Disciplinario: Ley 734 /02
16. Responsabilidad Fiscal: Ley 819/03
17. Retiro de recursos de Pensiones Decreto 4105/04
18. Reglamentación de FONPET Decreto 946/06
19. Reforma SGP: Acto legislativo 04/07
20. Reglamentación de la Ley 617/00 Decreto 4515/07
21. Cobertura de Riesgo Financiero Resolución SuperFin.1917/07
22. Control del Gasto SGP Decreto 028/08
23. Reglamentación del SGP Decreto 313/08
24. Inversión con recursos públicos Decreto 538/08

El análisis de estos y otros componentes dentro de las entidades territoriales, requiere de profesionales idóneos que aporten al análisis y comprensión de esto mecanismos y que permitan adelantar actividades en el proceso, desde la concepción, la proyección, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto público y sus distintos roles en el concejo municipal de Yacuanquer Nariño.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la administración municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual en cumplimiento tanto de las normas legales como constitucionales vigentes en Colombia.

III.- OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y CONTRACTUAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Codificación de los Servicios en el Catalogo UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80000000	80110000	80111500	80111501	Perfeccionamiento de la función de gestión
80000000	80120000	80121700	80121704	Servicios legales sobre contratos
80000000	80100000	80101600	80101601	Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos

III, II OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. 1) Capacitar, acompañar y apoyar al Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño, en materia presupuestal, financiera y contable para la elaboración y presentación de los informes ante la

Contraloría Departamental de Nariño y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Informes SIA trimestrales y anuales, elaboración, validación y presentación de información tributaria, presentación de Retención en la Fuente), durante la Vigencia Fiscal 2022.

2. Reportar los documentos contractuales de la Corporación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de la Vigencia Fiscal 2022.
 Reportar la información contractual de la Corporación en el aplicativo SIA OBSERVA, de la Vigencia Fiscal 2022.
3. Reportar la Cascada de Recursos de la Corporación en el aplicativo SIA OBSERVA, de la Vigencia Fiscal 2022.
 Utilizar todos los medios tecnológicos necesarios para una mayor comprensión e ilustración del tema.
4. Apoyar en la revision de proyectos de acuerdo
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002
6. Brindar asesoría en materia contable y presupuestal a los integrantes del recinto municipal.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del
8. Contrato
9. Demás actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

IV.- CLASE DEL CONTRATO.

Prestación de servicios profesionales.

V.- LUGAR DE EJECUCIÓN

Concejo Municipal de Yacuanquer (N).

VI.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de Diciembre del 2022.

VII.- IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

En el expediente contractual obra certificación expedida por la Presiente del Concejo, que certifica la idoneidad del contratista para el desarrollo del presente objeto contractual, además que el contratista es legalmente capaz para celebrar contratos con la entidad, manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas correspondientes.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

La modalidad de Contratación se encuentra enmarcada en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal h) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de Contratación directa: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; a su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2.015, dispone que: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación*

de servicios profesionales y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación se realizará con cargo a la Vigencia 2022, teniendo en cuenta el estimado de los costos directos e indirectos en que incurre en el contratista y su equipo de trabajo en la ejecución del contrato de acuerdo a la experiencia en contratación que tiene la entidad en contratos de prestación de servicios, el nivel de conocimiento del contratista, el tipo y tiempo de experiencia, la formación y las habilidades exigidas, la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

a) Estudio del Sector – Estudio del Mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, esta entidad identifica el sector objeto del presente proceso de contratación integrado por el conjunto de profesionales y/o personas que prestan servicios similares a entidades y organismos del estado.

La contratación de este servicio no está sujeto a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias para el ejercicio de la actividad empresarial y/o comercial, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con las necesidades propias del Concejo Municipal . La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el potencial contratista.

El Concejo Municipal contrata servicios los cuales no pueden ser cubiertos por personal de planta de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente contractual, al igual que se cuenta acreditada la idoneidad del contratista para el desarrollo del mismo, fundamento que justifica celebrar un contrato para desarrollar el presente objeto contractual.

b) Relación de contratos SECOP

El Concejo Municipal revisó en el portal procesos similares a los que pretende contratar y los contratos encontrados se resumen en el siguiente contrato:

Nombre Entidad	Objeto del Contrato	Numero del Proceso	Modalidad	Valor (Pesos)
ALCALDÍA MUNICIPIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR AL PERSONAL DE LA	C001 - 2022	Contratación Directa	$6.000.000,00

DE ALBÁN - NARIÑO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO SOBRE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, PATRIMONIAL, POLÍTICA, PENAL Y DISCIPLINARIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN COLOMBIA			
ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOTORO-CAUCA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR CAPACITACION CON TALLERES MAGISTRALES Y PRACTICOS CON LOS CONCEJALES Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOTORO CAUCA	C001 - 2022	Contratación Directa	$ 34,340,368
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, EN EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE APTITUDES QUE FAVOREZCAN EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES.	CD-119-2022	Contratación Directa	$13,000,000

Fuente: SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el estudio del mercado y el soporte técnico observando que el contratista asumirá gastos por concepto de pago de transporte, viáticos , equipo tecnológico etc.

X.- VALOR Y FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal cancelara al contratista la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.000.000) de la siguiente manera: 100% del valor del contrato, una vez se ha ejecutado el objeto contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social.

El contrato se imputará a la siguiente disponibilidad presupuestal:

Rubro presupuestal	Descripción del Rubro	Disponibilidad y fecha	disponibilidad
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	01 de octubre 2022	2022528850045

XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realiza con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del presente contrato; de conformidad con lo reseñado y considerando el objeto contractual y las actividades a ejecutar, se selecciona a un contratista que cuenta con la idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades que se pretenden contratar.

De conformidad con la certificación de la ausencia de personal de planta que realice las actividades, se hace necesario proceder a realizar la contratación pretendida, en aras de satisfacer la necesidad pretendida con la celebración del presente contrato.

XII. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, el Concejo Municipal de Yacuanquer (N), estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato los siguientes:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción(Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento.	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad y oportunidad con las actividades objeto del contrato	La calidad de los productos es inferior a la requerida por Colombia Compra Eficiente.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista	Realizar un proceso de selección riguroso (verificación de referencias, y prueba de habilidades)	Raro	Mayor	5	Medio	No	Directora General	Fecha inicial de ejecución del contrato.	Un mes a partir de la suscripción del contrato	Por medio de un plan de selección del contratista y velar su efectividad y cumplimiento	Durante el plazo para la ejecución del contrato

A efectos de menguar la ocurrencia de estos hechos que puedan afectar la ecuación económica contractual, el ente territorial requiere a las personas que entraban la relación jurídica negocial una planificación ajustada que consulte la realidad local en la ejecución de las labores contratadas, observando todos los factores exógenos que puedan afectar la contraprestación legal que pretende lograr el contratista.

XIII. GARANTÍAS

Por la cuantía, la forma de pago y por lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015 no se requiere constituir garantía única. Parágrafo. - En caso de que sea requerida la constitución de las garantías por parte del Contratista para beneficio del Concejo Municipal , el Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.

XIV. INDICACION SI EL CONTRATO ES COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL

La presente contratación por tratarse de una contratación directa no está cobijada por un acuerdo o tratado Internacional suscrito por Colombia.

Yacuanquer (N), a los a los un (01) días del mes de octubre del 2022.

Original Firmado
NURY MARITHZA CALDERON
Presidente Concejo Municipal